

## ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal Fiscal Reguladora del Servicio de Cementerio, se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el siguiente cuestionario durante el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Propuesta municipal de modificación de la ordenanza referida:

Se trata por una lado corregir la diferencia en el importe de la tasa establecido entre hijos del pueblo, propietarios de viviendas o empadronados y el resto.

### “ MODIFICACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

**MODIFICACIÓN ART. 2 DE LA ORDENANZA HECHO IMPONIBLE, SUJETO PASIVO, RESPONSABLES, OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y CUOTAS**



2.1-Hecho Imponible: Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio público de cementerio municipal.

Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.2- Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.

Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

2.3. Responsables: La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.4- Obligación de Contribuir: Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio.

2.5- Cuotas.

\* Sepultura por cincuenta años de cuatro cuerpos: Mil quinientos euros ( 1.500,00 €).

Se trata de las sepulturas construidas en el año 2017, plano de localización:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26	27	28		29	30	31	32	33	34	35	36	37
38	39	40	41	42	43	44	45	46		47	48	49	50	51	52	53	54	55
56	57	58	59	60	61	62	63	64		65	66	67	68	69	70	71	72	73

↑ CEMETERIO DE HONTOBA - Zona Nueva

**Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa**

Eliminación de distinción del importe de las tarifas, independientemente del lugar de nacimiento, residencia o de ubicación de



	propiedades, a fin de contar con una norma local acorde a la normativa constitucional.
<b>Necesidad y Oportunidad de su aprobación</b>	Este Ayuntamiento pretende otorgar seguridad jurídica e igualdad en el ámbito de aplicación de su normativa.
<b>Objetivos de la norma</b>	Dar cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente respetando el ámbito competencial.
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</b>	<p>No obstante la propuesta de regulación se configura como un primer borrador susceptible de aportaciones, modificaciones y sugerencias que hagan más rica y adecuada la solución que finalmente resulte adoptada.</p> <p>Del informe económico emitido el importe de la tasas se encuentra por debajo del coste efectivo del servicio, no igualando su coste, si bien de conformidad con la normativa de haciendas locales la tasa podrá alcanzar hasta llegar el 100% del coste.</p> <p>Toda aportación deberá cumplir con la normativa de aplicación</p>

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

**Fecha y firma al margen**

**ALCALDE**

